

mado, conforme á la ley fundamental de esa República, al ejercicio de las atribuciones de depositario del Poder Ejecutivo de la misma. Os felicito sinceramente por la elevada categoría á que os ha llevado la confianza de vuestros conciudadanos y congratulándome por vuestro propósito, tan conforme con el mio, de mantener las relaciones de franca y buena inteligencia felizmente e istentes entre España y México, me es grato ofreceros las seguridades del aprecio y de la sincera amistad con que soy,

*Grande y Buen Amigo,*

Vuestro Grande y Buen Amigo.

AMADEO.

En el Palacio de Madrid  
á 22 de Setiembre de 1872.

*Cristino Martos.*

«Diario Oficial.»—Núm.—320 Noviembre 15 de 1872.

POX AMADDO TRIMERO

por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España

320

AL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LOS

ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS

Me complace y deseo felicitar por la carta que me ha-

do dirigido en 20 de Julio último y en la que con tanta

del fallido ministro Sr. O. Romo me ha honrado con su

— como XVI — 81

NUMERO 241.

AGENTES CONSULARES.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.— Seccion de América.

Los Señores Adolfo Blumenkron y Cárlos Lennex Kennedy, agentes consulares de los Estados- Unidos de América, el primero en Puebla de Zaragoza, y el segundo en Jalapa, Veracruz, han cesado de ser agentes consulares de los Estados- Unidos de América en Puebla y Jalapa.

El Sr. James R. Low, cónsul de los Estados- Unidos de América en Tehuantepec, ha cesado de ser cónsul de los Estados- Unidos de América en Tehuantepec.

Independencia y libertad. México, Noviembre 15 de 1872.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 320.— Noviembre 15 de 1872.

manejó preso, y de aquí lo hubiera hecho si hubiera sido cosa de importancia.

Tal vez sea una hora o más, y así es que el reclamo no ha sido presentado en su caso, después de haber pasado el día de la designación, ni para presentar un memorial de comparecencia con las otras partes.

**NUMERO 242.**

**COMISION MIXTA.**

**Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.**

**FALLO NUM. 131.**

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados- Unidos.— Washington.—D. C.—Núm. 319.—William Forster, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision, en sesion de 20 de Enero de 1872.*

El reclamante fué reducido á prision en Sonora, en 1860, por órden de un Sr. Mandovil que funcionaba de juez sustituto, como castigo por una falta de respeto al tribunal.

Forster se habia negado á reconocer su carácter de juez para decidir del caso de que se trataba, y parece que le infirió alguna ofensa, que el juez sustituto (investido en una pequeña y transitoria autoridad), consideró que constituía una falta de respeto al tribunal.

La verdad es que Mr. Forster sintió los efectos de esa falta, cometiérala ó no, y esto no puede negarse. Pero lo notable es, que no nos haya dicho cuánto tiempo per-

maneció preso, y de seguro lo hubiera hecho si hubiese sido cosa de importancia.

Tal vez fué una hora ó ménos, y así es que el reclamante no ha sentido bastante interes en su caso, despues de haber pasado el primer sentimiento de disgusto, ni aun para presentar un memorial ó cumplir con las otras reglas establecidas por la comision.

Salvo en casos muy extraordinarios, no podemos asumir el poner en cuestion las órdenes que expiden los tribunales cuando se les falta al respeto.

Decehamos, pues, el caso, por no haber venido preparado conforme á las reglas adoptadas por la comision.

Es copia de su original, que obra en la pág. 30 del 2º libro de decisiones de la comision.—Lo certifico. Washington, 10 de Eebrero de 1872.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia, &c. Noviembre de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm. 320.—Noviembre 15 de 1872.

NUMERO 243.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 132.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados- Unidos.—Washington.—D. C.—Núm. 334.—Frederick Bange, contra México.—Dictámen del comisionado Sr. Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion de 20 de Enero de 1872.*

La muerte de Bange, que es el fundamento de la presente reclamacion, hecha por su padre, acaeció en 1837.

No tenemos, por lo tanto, jurisdiccion para conocer del caso; y apoyados en este fundamento, deseamos la reclamacion.

Es copia de su original, que obra en la pág. 38 del 2º libro de decisiones de la comision.—Lo certifico. Washington, 10 de Febrero de 1872.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia, &c. Noviembre de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm. 320.—Noviembre 15 de 1872.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.  
 Sección 1ª.—El C. presidente interino constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente interino constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«El Congreso de la Union, en ejercicio de la facultad que le confiere el art. 51 de la ley electoral, declara:

«Es presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, para el periodo que comenzará el 1º de Diciembre de 1872 y terminará el 30 de Noviembre de 1876, el C. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, por haber obtenido la mayoría absoluta de los sufragios emitidos en la eleccion verificada el 27 de Octubre del presente año.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Noviembre diez y seis de mil ochocientos setenta y

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.  
 Sección 1ª.—El C. presidente interino constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente interino constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«El Congreso de la Union, en ejercicio de la facultad que le confiere el art. 51 de la ley electoral, declara:

«Es presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, para el periodo que comenzará el 1º de Diciembre de 1872 y terminará el 30 de Noviembre de 1876, el C. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, por haber obtenido la mayoría absoluta de los sufragios emitidos en la eleccion verificada el 27 de Octubre del presente año.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Noviembre diez y seis de mil ochocientos setenta y

NUMERO 244.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.  
 —Sección 1ª.—El C. presidente interino constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente interino constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«El Congreso de la Union, en ejercicio de la facultad que le confiere el art. 51 de la ley electoral, declara:

«Es presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, para el periodo que comenzará el 1º de Diciembre de 1872 y terminará el 30 de Noviembre de 1876, el C. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, por haber obtenido la mayoría absoluta de los sufragios emitidos en la eleccion verificada el 27 de Octubre del presente año.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Noviembre diez y seis de mil ochocientos setenta y

dos.—*M. Rojo*, diputado presidente.—*F. Michel*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario »

«Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

«Palacio nacional en México, á 17 de Noviembre de 1872.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor encargado del ministerio de gobernacion.—Presente.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 17 de 1872.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 322.—Noviembre 17 de 1872.

SEBASTIAN LERDO DE TEJADA  
 el ministro constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Que el Congreso de la Union ha tenido en cuenta

El Congreso de la Union en ejercicio de la facultad que le confiere el art. 65 de la ley electoral

En virtud de la facultad conferida al Sr. Lic. Sebastian Lerdo de Tejada

1872 C. SEBASTIAN LERDO DE TEJADA

haber obtenido la mayor absoluta de los sufragios emitidos en la eleccion verificada el 27 de Octubre del presente año

En la sesion del Congreso de la Union celebrada el 17 de Noviembre de 1872 y en virtud de la facultad conferida al Sr. Lic. Sebastian Lerdo de Tejada

NUMERO 245.

COMISION MIXTA.  
 Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 134.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Número 396.—*George Ganier*, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado *Wadsworth*, aprobado como decision de la comision, en sesion de 20 de Enero de 1872.

Esta parte se queja de haber sufrido una prision injusta y cruel en el mes de Abril de 1859, en la capital de México, por orden de las autoridades mexicanas.

La ciudad de México se hallaba en aquellas circunstancias bajo el poder y dominacion de las fuerzas rebeldes que se habian propuesto derrocar al gobierno constitucional; y los perjuicios de que se queja el reclamante fueron causados por esos criminales.

En esa época, el gobierno de los Estados Unidos mantenía relaciones diplomáticas con el gobierno constitucional, y habia acreditado cerca de él á Mr. Mc. Lane. Es imposible considerar á esas fuerzas rebeldes como al gobierno de facto en aquella época, vista la actitud to-

mada por los Estados-Unidos. Esos pronunciados eran beligerantes y nada mas; y al fin fracasaron por completo en su tentativa de derribar al gobierno constitucional.

Nosotros debemos rehusar nuestra aquiescencia á la doctrina de que dicho gobierno es responsable por los hechos que ejecutaron sus enemigos; y fundados en esta consideracion, deseamos la demanda y la declaramos sin lugar.

Es copia de su original, que obra en la página 40 del 2º libro de decisiones de la comision.—Lo certifico.—Washington, 10 de Febrero de 1872.—*J. Carlos Mejía*, secretario.

Es copia, &c. Noviembre de 1872.

«Diario Oficial»—Núm. 322.—Noviembre 17 de 1872.

NUMERO 246.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUNERO 135.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Número 408.—*Helena D. Chase*, contra México,—Dictámen del Sr. comisionado *Wadsworth*, aprobado como decision de la comision en sesion de 20 de Enero de 1872.

Presenta esta reclamacion la viuda de *Osmond Chase*, á consecuencia del asesinato brutal de que este fué víctima en Tepic el 7 de Agosto de 1859, por orden de *Leonardo Márquez* «el Tigre de Tacubaya», uno de los malvados mas famosos en los anales del crimen.

Los Estados-Unidos no pueden sostener que en esa época los sublevados de México constituian el gobierno de la nacion, supuesto que en Abril anterior habian reconocido al presidente *Juarez*, acreditando á *Mr. Mc Lane* cerca de su gobierno.

Constantemente hemos negado que la República Mexicana sea responsable por los actos de sus enemigos que le hacían la guerra. Y fundados en ese principio, desechamos la reclamación á pesar de la profunda simpatía que nos inspira la justicia de la reclamante.

Es copia de su original, que obra en la página 41 del 2º libro de decisiones de la comisión.—Lo certifico.—Washington, 10 de Febrero de 1872.—*J. Carlos Mejía*, secretario.

Es copia, &c. Noviembre de 1872.

«Diario Oficial.»—Número 322.—Noviembre 17 de 1872.

NUMERO 247.

COMISION MIXTA

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUMERO 136.

*Comisión mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington, D. C.—Núm. 416.—Adolfo Frederik Stockfeth, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comisión en sesion de 20 de Enero de 1872.*

El reclamante fué herido por un fusil que le disparó un «soldado conservador,» en la ciudad de Mazatlan, en el mes de Abril de 1859. El tal soldado intentó tambien robarle.

Los Estados-Unidos no pueden hacer responsable á la República de México por los actos de aquel «soldado conservador,» en Abril de 1859. El servia á las ordenes de los enemigos de la misma República, que segun aparece del mismo memorial, acababan de ser derrotados.

Estamos, pues, en el caso de desechar la reclamación.

Es copia de su original, que obra en la página 42 del 2º libro de decisiones de la comisión.—Lo certifico.—Washington, 10 de Febrero de 1872.—*J. Carlos Mejía*, secretario.

Es copia, &c. Noviembre de 1872.

«Diario Oficial.»—Número 322.—Noviembre 17 de 1872.

NUMERO 248.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 137.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados- Unidos.— Washington.— D. C.— Núm. 433.— W. Augustus Knapps y Heber Wood, contra México.— Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion de 20 de Enero de 1872.

Estos reclamantes hubieran cosechado en la isla de Holderness, cerca de Mazatlan, unas cuarenta toneladas de tomates, que valian á razon de 1,000 pesos la tonelada (cinuenta centavos la libra), si las autoridades de México no les hubiera quitado sus peones en 1865 y 1866. Ademas, habrian levantado una cosecha de algodón, que tenian sembrado en 15 acres de tierra, que les habria dejado 2,625 pesos, y otra de cañas de azúcar, de que tenian 50 acres sembrados, á razon de 10,000 cañas por acre y con valor de 10 centavos cada una, &c., &c., &c.; pero el gobierno obligó á estos peones á servir en el ejército, y los reclamantes se encontraron en la nece-

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 136.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.— Washington.— D. C.— Núm. 432.— Sr. Heber Wood y Knapps, contra México.— Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion de 20 de Enero de 1872.

El reclamante fue herido por un fierro que le disparó un soldado conservador en la ciudad de Mazatlan, en el mes de Abril de 1868. El tal soldado intentó salir bien librado.

Los Estados Unidos no pueden hacer responsable á la República de México por los actos de aquel soldado conservador en Abril de 1868. El error á las órdenes de los encargados de la misma República, que agredieron al mismo reclamante, no pueden ser de responsabilidad.

Estos hechos, pues, en el caso de desolrar la reclamacion, se copia de su original, que obra en la página 42 del libro de decisiones de la comision.— En el tomo 43 de las sesiones, 18 de Febrero de 1872.— J. Carlos Alvarado secretario.

En copia, etc. Noviembre de 1872.

Dictado Oficial.— Núm. 223.— Noviembre 17 de 1872.



alidad de trabajar por sí mismo, lo que perjudicó su salud y produjo además el resultado de que su empresa agrícola quedó reducida á cero, &c., &c. De todo esto no ha nacido la reclamación que hacen por perjuicios, ascendientes á 125,248 pesos.

Hay en este caso un documento impreso que contiene los pormenores de la reclamación, y que le priva de todo favor. Lo mas que se puede decir en honor de los reclamantes, es que ellos no juraron el memorial.

Los reclamantes no dicen qué «autoridades mexicanas» hicieron el daño. Cuando se guarda este silencio, siempre viene á resaltar que las tales autoridades fueron los franceses, ó sus aliados los partidarios de Maximiliano. Y así sucede en el presente caso. Por esta razón entre otras muchas, desechamos la reclamación.

Es copia de su original que obra en la pág. 43 del 2º libro de decisiones de la comisión.—Lo certifico.—Washington, 10 de Febrero de 1872.—*J. Carlos Meza*, secretario.

Es copia, &c. Noviembre de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm. 322.—Noviembre 17 de 1872.

NUMERO 249.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de América.

FALLO NUM. 138.

*Comisión mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington, D. C.—Núm. 449.—Andrew J. Halsey, contra México.—Dictamen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decisión de la comisión en sesión de 20 de Enero de 1872.*

El reclamante residió en México sin interrupción desde 1843 hasta 1869, durante la guerra de los Estados Unidos con México, y durante la guerra de la rebelión en los referidos Estados Unidos. En el trascurso de ese tiempo experimentó principalmente dos dificultades. La una en Octubre de 1859, en la ciudad de México, resultado de su negativa de pagar la cantidad de 105 pesos de contribución forzosa que le impusieron los empleados de Miramon; y la otra en la misma ciudad, á principios de 1866, también porque rehusó el pago de 152 pesos de otra contribución (injustamente impuesta), que decretó el gobierno de Maximiliano.

El reclamante se vió libre de toda persecucion cuando la toma de la ciudad en Junio de 1867 por las fuerzas de la República, y sus perseguidores fueron castigados hasta donde era posible que lo hiciesen el gobierno republicano.

En 1869, el reclamante volvió á los Estados-Unidos despues de haber resido en Mexico hasta algun tiempo despues del cange de las ratificaciones de nuestra convencion, y viene á pedir que se le paguen cien mil pesos por daños y perjuicios.

Es nuestro deber declarar, como declaramos, sin lugar esta reclamacion.

Es copia de su original, que obra en la pág. 44 del 2º libro de decisiones de la comision.—Lo certifico.—Washington, 10 de Febrero de 1872.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia. México, Noviembre de 1872.—*Juan de Dios Arias*, oficial mayor segundo.

«Diario Oficial.»—Núm. 324—Noviembre 19 de 1872.

## NUMERO 250.

## COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

## FALLO NUM. 139.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington-D. C.—Núm. 172.—J. F. Poole y Louis Goldbaum, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion de 20 de Enero de 1872.*

Estos reclamantes eran respectivamente el capitán y el sobrecargo del «*Francis Palmer*,» y los agravios de que se quejan les fueron inferidos por las autoridades del llamado imperio. La cuestion general comprendida en estos casos, ha sido tratada en el de C. J. Jansen, contra México, número 81, donde se ha establecido y confirmado la no responsabilidad de la República Mexicana por los daños que causaron sus enemigos usurpadores é invasores.

Esta reclamacion debe desecharse por las razones alegadas en dicho caso, y así lo determinamos. Es copia de su original que obra en la pág. 45 del 2º